

*DECLARATORIA número 23 de 30 de enero, anulando las administraciones provisorias que rigieron desde el año de 1854 hasta la instalacion de la Asamblea Constituyente, excepto el Gobierno binario.*

El Gral. Presidente de la R. p. ca. de Nicaragua á sus habitantes.

Por cuanto la A. C. de la República ha decretado lo que sigue:

"La A. C. de la República de Nicaragua en uso de las facultades de que se halla investida

*Declara:*

Art. 1.º Las administraciones públicas ejecutivas que sin eleccion constitucional rigieron en algunas secciones de la República ó en toda ella desde junio de 1854 hasta la instalacion de la actual Asamblea Constituyente, no fueron legítimas por no haber sido establecidas con arreglo al art. 7.º y todo el capítulo 6.º de la Constitucion: en consecuencia, ninguna de sus providencias ha podido producir derechos, obligaciones ni efecto alguno legal; salvo aquellas que la Asamblea haya ratificado ó tenga á bien ratificar.

Art. 2.º Especial y espresamente se declaran nulos todos los compromisos, tratados, concesiones de tierras, cartas de naturaleza, vales, y cualesquiera contratos sobre el crédito ó propiedades públicas hechos por las enunciadas administraciones ejecutivas sin la autorizacion ni aprobacion del Poder Legislativo, contra lo dispuesto en el art. 5.º y en las fracciones 4.ª 5.ª 9.ª 13.ª y 20.ª del 109 de la Constitucion; así como tambien las confiscaciones, ventas y adjudicaciones de propiedades particulares contra los artículos 40, 41, 43 y 45 de la misma Constitucion.

Art. 3.º William Walker y los demas extranjeros que vinieron á la República con él y por él á tomar parte en sus disensiones domésticas, y con este pretesto la oprimian y talaban, pretendiendo derogar la Constitucion y regir el país á su arbitrio, no pudieron ser naturalizados por dichas administraciones; y por tanto ni han sido, ni son, ni han podido ser ciudadanos ni empleados de la República, conforme á los artículos 18, 23, 130, 131, 139, y á las fracciones 2.ª y 3.ª del 20 de la Constitucion, y leyes orgánicas emanadas de estos mismos principios. En consecuencia todos sus atentados contra la Constitucion, contra el sistema electoral establecido en ella, contra las libertades y propiedades de sus habitantes, y todos sus actos como pretendidos ciudadanos y empleados, son crímenes enormes que condena la Legislacion del país.

Art. 4.º Los actos de la última administracion provisorial

desde 24 de junio hasta el 8 de noviembre del año ppdo., encaminados á la organizacion del país, y generalmente reconocidos, aceptados y obedecidos por los pueblos de la República, son apreciados, aprobados y ratificados por la A. C.—Al Poder Ejecutivo—Dado en el salon de sesiones, en Managua, á 28 de enero de 1858—José L. César, D. V. P.—Isidorc Lopez, D. S.—Pablo Chamorro, D. S.” Por tanto: Ejecútese. Managua, enero 30 de 1858—Tomas Martinez—Al Sr. Dr. don Rosalío Cortez, Ministro de gobernacion—Rosalío Cortez.